



UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

**Reglamento Estudiantil
Estudiosos de Pregrado
UMB Virtual**



CONTENIDO

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 0055

CAPÍTULO 1 – MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES	7
ARTÍCULO 1. LA MISIÓN	7
ARTÍCULO 2. LA VISIÓN	7
ARTÍCULO 3. LOS PRINCIPIOS	7
CAPÍTULO 2 –INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA	7
ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN.	7
ARTÍCULO 5. ADMISIÓN.	7
ARTÍCULO 6. MATRÍCULA.	8
ARTICULO 7. MATRÍCULA Y CONDICIÓN DE ESTUDIOSO.	8
ARTICULO 8. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA.	9
ARTÍCULO 9. APLAZAMIENTO DE MATRÍCULA.	9
CAPÍTULO 3 - TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y REINTEGROS	10
ARTÍCULO 10. TRANSFERENCIAS.	10
ARTÍCULO 11. HOMOLOGACIONES.	11
ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE NORMALISTAS, TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS.	11
ARTÍCULO 13. REINTEGROS.	11
CAPÍTULO 4 – RÉGIMEN ACADÉMICO. Cursos y créditos	11
ARTÍCULO 14. CURSO ACADÉMICO.	11
ARTÍCULO 15. CRÉDITO ACADÉMICO.	12
ARTÍCULO 16. PROGRAMAS SIMULTÁNEOS.	12
CAPÍTULO 5. RÉGIMEN ACADÉMICO. La evaluación	12
ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN.	12
ARTÍCULO 18. COMPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN.	13
ARTÍCULO 19. FALTA DE INTERACCIÓN PEDAGÓGICA.	13
ARTÍCULO 20. OTRAS EVALUACIONES.	13
ARTÍCULO 21. LA CALIFICACIÓN.	14
ARTÍCULO 22. ESCALA DE LA CALIFICACIÓN.	14
ARTÍCULO 23. REEVALUACIÓN DEL PROCESO.	14
CAPÍTULO 6 –RÉGIMEN ACADÉMICO. Prácticas	15
ARTÍCULO 24. PRÁCTICAS.	15
CAPÍTULO 7 –RÉGIMEN ACADÉMICO. El grado y el trabajo de grado	15
ARTÍCULO 25. EL GRADO.	15
ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA GRADO.	15
ARTÍCULO 27. TRABAJO DE GRADO.	15
ARTÍCULO 28. PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO.	16



ARTÍCULO 29. PLAZO DE GRADO.	16
ARTÍCULO 30. PRÓRROGA.	16
ARTÍCULO 31. ENTREGA DE TRABAJOS DE GRADO.	16
ARTÍCULO 32. DIRECTOR Y JURADOS DE TRABAJO DE GRADO.	16
ARTÍCULO 33. SUSTENTACIÓN.	17
ARTÍCULO 34. PAZ Y SALVO.	17
ARTÍCULO 35. TÍTULO PROFESIONAL.	17
ARTÍCULO 36. ENTREGA DEL TÍTULO.	18
CAPÍTULO 8 - RÉGIMEN ACADÉMICO. Estímulos y distinciones	18
ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS.	18
CAPÍTULO 9 – RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. Derechos y deberes	19
ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DE ESTUDIOSO.	19
ARTÍCULO 39. DERECHOS DEL ESTUDIOSO.	19
ARTÍCULO 40. DEBERES DEL ESTUDIOSO.	20
CAPÍTULO 10 – RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. Instancias e interpretación	21
ARTÍCULO 41. INSTANCIA.	21
ARTÍCULO 42. INTERPRETACIÓN.	21
ARTÍCULO 43. LO ACADÉMICO Y LO DISCIPLINARIO.	21
ARTÍCULO 44. INSTANCIAS ACADÉMICAS	21
CAPÍTULO 11 – RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. Acción disciplinaria	22
ARTÍCULO 45. FUNDAMENTOS.	22
ARTÍCULO 46. ACCIÓN DISCIPLINARIA.	22
ARTÍCULO 47. INICIACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.	22
ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO.	22
CAPÍTULO 12 – RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. Faltas y sanciones	23
ARTÍCULO 49. FALTA Y SANCIÓN.	23
ARTÍCULO 50. FALTAS.	23
ARTÍCULO 51. SANCIONES.	24



Dr. GUIDO ECHEVERRI PIEDRAHITA
Rector

CONSEJO SUPERIOR

Dr. ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS
Consejero-Presidente

Dr. MARIO TELLO SOTO
Consejero-Vicepresidente

Dr. EDUARDO DURÁN GÓMEZ
Consejero

Dr. AUGUSTO GALÁN SARMIENTO
Consejero

Dr. RAMIRO SERRANO SERRANO
Consejero

Dra. LUZ MIRYAM BARRERO DE GONZÁLEZ
Consejera

Dr. JUAN CARLOS BELTRÁN GÓMEZ
Gerente Institucional

DR. MIGUEL JOSÉ PINILLA
Rector UMB ITAE Bucaramanga

CATALINA ACEVEDO MONCADA
Secretaria General

Dra. ALEJANDRA ACOSTA HENRÍQUEZ
Vicerrectora Académica

ING. LUISA FERNANDA GONZÁLEZ RAMÍREZ
Representante Docentes

DIANA MARCELA CALDERÓN PRECIADO
Representante Estudiantes



UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN

REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA UMB VIRTUAL

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 0055 Junio 25 de 2008

POR EL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE UMB VIRTUAL

El Consejo Superior de la Universidad Manuela Beltrán UMB, en uso de sus facultades legales y estatutarias, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 30 del 29 de diciembre de 1992 en su artículo 29 literal d, confiere a las instituciones universitarias la facultad de definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

Que de acuerdo a los Estatutos de la UMB le corresponde al Consejo Superior adoptar sus reglamentos estudiantiles, docentes, académicos y administrativos, entre otros.

Que es necesario adoptar el nuevo Reglamento de Derechos y Deberes del Estudiante en la modalidad educativa virtual, de acuerdo con los principios y naturaleza de la Institución.

Que la Universidad como resultado de un proceso de reforma académica y adaptación estratégica a las innovaciones generadas por la era digital, y al desarrollo de nuevas competencias requeridas por la sociedad del conocimiento, ha asumido un nuevo modelo de gestión formativa virtual, caracterizado por la flexibilidad, la autogestión y la interacción con uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), como pilares de su oferta educativa, alternativa a la educación presencial.

Que la Universidad con el fin de facilitar la convivencia de su comunidad, ha decidido establecer a partir de la fecha el presente reglamento para los estudiosos de la UMB Virtual.



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el nuevo Reglamento de Derechos y Deberes del Estudiantes de programas virtuales de la UMB.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar y divulgar el presente Reglamento de Derechos y Deberes del Estudiante de programas virtuales de la UMB.

Dado en Bogotá D. C a los 25 días del mes de junio de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS
Presidente

CATALINA ACEVEDO MONCADA
Secretaria General



CAPÍTULO 1 – MISIÓN, VISIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1. La misión. La Universidad Manuela Beltrán es un semillero de buenos ciudadanos, innovadores y productivos, líderes en su comunidad y en su disciplina profesional.

ARTÍCULO 2. La visión. La Universidad Manuela Beltrán será una casa de estudio y de cultura para todos, comprometida con su sociedad y sus valores, con el desarrollo científico y tecnológico y con el bienestar colectivo.

ARTÍCULO 3. Los principios. En la UMB Virtual nos basamos en una concepción de la Educación Superior por competencias, centrada en el estudioso y su realidad. El proceso educativo se caracteriza porque descansa en tres principios: flexibilidad, autonomía e interacción dialógica entre los diversos agentes del proceso.

CAPÍTULO 2 – INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 4. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante formaliza su intención de ingresar a algún programa de la UMB Virtual.

Parágrafo 1. El formulario de inscripción está disponible en la página Web de la UMB, y puede ser diligenciado en línea y enviado de forma automática, o puede ser presentado de manera personal, o a través de terceras personas en las oficinas de la UMB Virtual, en la población de Cajicá (Cundinamarca). Los datos allí consignados se entienden como oficiales ante la institución y es responsabilidad del estudioso garantizar la veracidad de la información.

Parágrafo 2. Reserva de cupo. El aspirante que se haya matriculado, pero que esté imposibilitado para iniciar su actividad académica, podrá solicitar por escrito ante la Coordinación Académica de la UMB Virtual la reserva de cupo por seis meses y máximo hasta un año consecutivo.

ARTÍCULO 5. ADMISIÓN. La admisión es la aceptación que la UMB virtual da al aspirante a ingresar a un programa académico.

Parágrafo 1. Requisitos de admisión. Son de dos clases:

a. De ley

- Para pregrado:

- Los resultados del Examen de Estado y copia del Acta o Diploma de Bachiller autenticado.



- Para el caso de transferencias y homologación, deberá enviar por correo certificado o presentar personalmente en la sede de la UMB Virtual en Cajicá (Cundinamarca), certificado original de las notas expedido por la institución que otorgó el título o la certificación, copia de los contenidos programáticos de los cursos (asignaturas) aprobados y certificado de conducta emitido por la universidad donde estudiaba.

b. *Institucionales*

- Diligenciar en línea y enviar automáticamente el formato de inscripción o entregarlo personalmente o a través de terceras personas, en las oficinas de la UMB Virtual en Cajicá (Cundinamarca).

Efectuar el pago de la Inscripción y enviar por correo certificado, dentro de los tres días siguientes al diligenciamiento y envío del formulario de inscripción, los siguientes documentos: 1) el recibo original de la consignación; 2) fotocopia del documento de identidad, 3) 2 fotografías a color tamaño cédula y 4) fotocopia del carnet de la EPS.

La Universidad podrá verificar la autenticidad de la documentación presentada.

Parágrafo 2. En el caso de aspirantes con títulos obtenidos en el exterior, se tendrán en cuenta los requisitos legales establecidos por la autoridad competente y los convenios internacionales vigentes.

ARTÍCULO 6. MATRÍCULA. La Matrícula es un contrato de carácter bilateral entre la UMB Virtual y el estudiante, a partir de la cual la UMB Virtual se compromete a ofrecer, con todos los medios de que dispone, una educación de calidad; y el estudiante se compromete a cumplir con las obligaciones que esa condición le impone.

Se rige por los siguientes criterios:

- a. Es un acto consciente y libre de las partes.
- b. Es un acto personal e intransferible.
- d. Otorga derechos y obligaciones individuales.

Parágrafo. La matrícula se perfecciona cuando la UMB Virtual recibe el “Contrato de matrícula” firmado por el estudiante, y el pago de los derechos académicos comprometidos en el contrato.

ARTÍCULO 7. MATRÍCULA Y CONDICIÓN DE ESTUDIOSO.

La matrícula es el acto individual por medio del cual una persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad Manuela Beltrán – Virtual. El estudiante al firmar el registro de matrícula acepta las responsabilidades propias de los miembros de la comunidad universitaria, el plan curricular y

se compromete a obrar de acuerdo con la normatividad institucional.

Para poder mantener su condición de estudiante regular, el estudiante deberá estar matriculado en por lo menos un curso, con independencia del número de créditos que ofrezca el programa a cursar.

Parágrafo 1. No podrá haber más de 10 días hábiles entre la terminación de un curso o semestre y la matrícula del siguiente, contados a partir de la notificación oficial de terminación del anterior, cuando haya sido aprobado o reprobado.

Parágrafo 2. El Estudiante deberá ceñirse a la programación de los cursos, para hacer efectiva la activación de los mismos, una vez se haya cancelado el valor correspondiente.

Parágrafo 3. El pago de la matrícula puede efectuarse a través de cualquier medio, con tal que se haga llegar, vía correo certificado en el período de tiempo establecido, el original donde conste la realización de dicho trámite.

ARTÍCULO 8. CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA. La matrícula queda sin efectos por:

- Ausencia del estudiante de la relación tutorial por un tiempo superior al 20% de la duración del curso o cursos que haya matriculado, sin el reporte de las actividades y ejercicios exigidos en el tiempo estipulado.
- El no pago oportuno de un nuevo curso y sus créditos correspondientes.
- Aplazamiento, retiro, cancelación voluntaria de su condición de estudiante, o por sanción impuesta.
- Expulsión de la institución.
- Muerte del estudiante.

Parágrafo. Se configura “ausencia del estudiante de la relación tutorial” cuando el estudiante, adicional al hecho de que durante el 20% de la duración de un curso matriculado, no haya respondido a los llamados del equipo académico (correos electrónicos y llamadas al celular o al teléfono fijo de contacto), no reporte la realización de las actividades y ejercicios, ni haga el envío de los productos que exige el curso en cuestión en el tiempo estipulado para tal fin. En ese caso, el estudiante pierde su condición de estudiante regular, por lo que si quiere continuar en el programa deberá volver a matricularse.

ARTÍCULO 9. APLAZAMIENTO DE MATRÍCULA. El estudiante que por algún motivo no esté en posibilidad de desarrollar un nuevo curso, una vez que haya terminado el o los cursos que tenía matriculados, podrá aplazar su matrícula por un lapso de seis meses calendario y máximo hasta un año consecutivo, previa solicitud por escrito al Consejo Académico de la UMB - Virtual, antes de cumplirse el período de los 10 días hábiles entre la terminación de un curso y la matrícula del siguiente.



El estudioso recibirá respuesta escrita a su solicitud de aplazamiento, emitida por el Consejo Académico de la UMB – Virtual y que dará soporte a dicho aplazamiento.

Parágrafo. En el caso de que la solicitud de aplazamiento se de en el cambio de una año a otro, el estudioso a su reintegro deberá cancelar el valor actualizado de su matrícula o créditos a cursar.

CAPÍTULO 3 - TRANSFERENCIAS, HOMOLOGACIONES Y REINTEGROS

ARTÍCULO 10. TRANSFERENCIAS. Se entiende por transferencia la posibilidad que tiene todo estudioso de trasladarse de un programa a otro dentro de la UMB Virtual, o desde y hacia otra institución educativa reconocida por el Estado. Los programas entre los que se puede hacer transferencia deberán ser de áreas disciplinares similares o afines.

Parágrafo 1. Transferencia interna. Es el traslado de estudiosos de un programa a otro dentro de la misma institución, de acuerdo con los lineamientos establecidos por este reglamento.

Parágrafo 2. Transferencia externa. Es el traslado de estudiosos desde un programa académico de otra universidad o institución de educación superior nacional o extranjera, hacia un programa académico de la UMB Virtual de la misma área disciplinar o similar.

Parágrafo 3. Requisitos para la transferencia externa

1. Enviar a través de correo certificado a la coordinación del programa al cual desea realizar la transferencia, o presentar personalmente en las oficinas de la UMB Virtual en Cajicá (Cundinamarca), junto con una solicitud escrita:

- La certificación de estudios en la que conste las calificaciones obtenidas en cada una de las materias cursadas, con discriminación de promedios obtenidos por períodos académicos y consolidado, que deberá ser igual o superior al establecido en la UMB Virtual, que es de 4.0, como mínimo para la aprobación.
- Los contenidos temáticos, la intensidad horaria y número de créditos académicos de las asignaturas cursadas en la universidad de procedencia.
- La documentación requerida para el ingreso formal a la UMB Virtual.

2. Obtener la aprobación de la coordinación del programa de su interés para la transferencia.
3. El aspirante deberá haber aprobado por lo menos el 25% del programa del cual procede.
4. Para poder obtener su título, todo estudioso de transferencia deberá aprobar en la UMB por lo menos el 75% de los cursos y su monografía o trabajo de investigación.

Parágrafo 4. Quien ingrese por transferencia externa a la UMB Virtual, deberá cursar el número de créditos académicos y los cursos que se definan en el estudio de transferencia realizado por la



coordinación del programa, a partir de los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría Académica de la UMB. No obstante, en los casos expresos de los convenios institucionales, la transferencia operará directamente y se respetará lo pactado en cada convenio.

ARTÍCULO 11. HOMOLOGACIONES. Es la aceptación de equivalencia de los contenidos temáticos de aquellos cursos o asignaturas ya vistos por los estudiosos en programas formales de la misma UMB Virtual o de otras instituciones reconocidas por el Estado. En todo caso no se homologará más del 25% del programa al cual accede.

Parágrafo 1. Para ser homologado un curso (o asignatura), deberá tener objetivos, contenidos e intensidad horaria similares a las del curso del programa al que desea ingresar el aspirante en la UMB Virtual. Así mismo, tiene que haber sido aprobada con una calificación igual o equivalente al promedio académico de permanencia establecido por el programa respectivo de la UMB Virtual, que corresponde a cuatro punto cero (4.0).

Parágrafo 2. En caso de convenios interinstitucionales, la homologación se realizará de acuerdo con lo establecido y operará directamente; en los casos particulares, que no sean resueltos por el programa respectivo, la homologación será decidida por el Vicerrector Académico de la UMB.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN DE NORMALISTAS, TÉCNICOS Y TECNÓLOGOS. Los aspirantes que provengan de programas de estudio de Normales e Instituciones Técnicas y Tecnológicas, deberán cumplir los requisitos establecidos, de manera general, para las transferencias. Corresponde al Consejo Académico de la UMB Virtual, decidir sobre la homologación de asignaturas y establecer el cumplimiento de los requisitos mencionados en el artículo 10 del presente reglamento.

ARTÍCULO 13. REINTEGROS. Reintegro es el acto institucional mediante el cual la UMB Virtual admite nuevamente, como regular, a un estudioso al que le fue aprobada su solicitud de aplazamiento de esa condición.

Parágrafo. El estudioso a quien se conceda el reintegro, deberá acogerse al plan de estudios y los costos vigentes del programa.

CAPÍTULO 4 – RÉGIMEN ACADÉMICO. **Cursos y créditos**

ARTÍCULO 14. CURSO ACADÉMICO. Es la unidad curricular de conocimientos y competencias dentro de un campo de saber, distribuida en módulos, temas y sub temas, con un diseño instruccional de contenidos y estrategias pedagógicas planificados por créditos académicos; está instalado oficialmente en el campus virtual de la UMB Virtual.

Parágrafo 1. El acceso a los cursos en la plataforma de la UMB Virtual, se dará únicamente a los estudiosos que hayan formalizado el proceso de matrícula, mediante clave institucionalizada.

Parágrafo 2. Un curso se termina cuando se ha cumplido el tiempo estipulado para su desarrollo e implica la definición de la situación del estudiante en términos de aprobación o reprobación.

ARTÍCULO 15. CRÉDITO ACADÉMICO. Un crédito académico es la unidad de medida del tiempo estimado de actividad académica del estudiante; equivale a 48 horas de trabajo, incluidas las horas de acompañamiento docente y las de estudio independiente, prácticas, preparación de exámenes u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje propuestas.

Parágrafo 1. El tiempo que un curso esté abierto y a disposición de cada estudiante, depende de su número de créditos académicos. En un curso de 2 créditos académicos el estudiante contará con tres semanas para su desarrollo y aprobación; de 3 créditos académicos, con 4 semanas; y de 4 créditos académicos, con 6 semanas. Si el estudiante no desarrolla los cursos matriculados en el tiempo estipulado, éstos serán reprobados y tendrá que matricularlos de nuevo.

Parágrafo 2. Sólo si el estudiante presenta una excusa o incapacidad debidamente comprobadas, la coordinación del programa podrá dar un plazo adicional para terminar el desarrollo de los cursos matriculados, según criterio del Consejo Académico de la UMB Virtual.

Parágrafo 3. En caso de reprobación del curso el estudiante deberá repetirlo, para lo cual tendrá que solicitar la orden de matrícula y cancelar el valor vigente correspondiente al número de créditos académicos.

Parágrafo 4. El estudiante que tenga que repetir un curso, deberá matricularlo de manera inmediata a la notificación de reprobación, en el término de los siguientes 10 días hábiles.

Parágrafo 5. Para los estudiantes que cancelen su semestre completo, tendrán este mismo tiempo para culminar lo correspondiente a todos los cursos que comprendan el período académico matriculado.

ARTÍCULO 16. PROGRAMAS SIMULTÁNEOS. Los estudiantes de la UMB Virtual pueden cursar simultáneamente dos programas del mismo nivel de formación. Para estos efectos se podrá realizar homologación de cursos según el caso.

CAPÍTULO 5. RÉGIMEN ACADÉMICO.

La evaluación

ARTÍCULO 17. EVALUACIÓN. Se entiende por evaluación al proceso de valoración que hace la UMB Virtual de los saberes, destrezas, habilidades y niveles de desempeño, que progresivamente va alcanzando el estudiante durante su proceso formativo.

En la UMB – Virtual se evalúa por competencias en un proceso que se aplica al estudiante, tanto en

el desarrollo de su proceso formativo como en el cierre de cada curso académico, con base en indicadores que permitan certificar académicamente los logros alcanzados. Según la naturaleza de las competencias y logros a alcanzar, no se descarta en algunos cursos académicos, la posibilidad de procesos de evaluación participativa, donde el mismo estudiante pueda proponer acciones y productos demostrativos de sus saberes y habilidades, para ser validados en la promoción académica del respectivo curso.

Esta evaluación tiene carácter formativo, de tal manera que busca, antes que la medición del conocimiento, el desarrollo de procesos de pensamiento y de competencias evidenciadas en el alcance de logros. De acuerdo con el modelo pedagógico de la UMB Virtual, los momentos de la evaluación son: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.

ARTÍCULO 18. COMPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN. Como norma general, la calificación definitiva para cada curso, se obtiene aplicando la Evaluación Integral, que incluye las modalidades de heteroevaluación, coevaluación y autoevaluación. El docente en su libre ejercicio y autonomía, establecerá los porcentajes de ponderación de cada uno de estos componentes como resultado de la interacción pedagógica y del trabajo colaborativo en el curso. En ningún caso, la ponderación de alguno de estos componentes podrá exceder de un 50%. Un porcentaje de la nota obtenida, alto o bajo según el tipo de curso académico, corresponderá a logros en el desarrollo de competencia investigativa, cuando sea importante y pertinente en el proceso de autogestión del conocimiento.

PARÁGRAFO. El registro de notas dentro del sistema, se hará con base en el promedio de los logros alcanzados como desarrollo de competencias verificadas en los ejercicios didácticos planificados para cada curso.

ARTÍCULO 19. FALTA DE INTERACCIÓN PEDAGÓGICA. Se considera falta de interacción pedagógica a la ausencia de la relación tutorial por parte del estudiante, en más de un 20% de la duración total del curso o si el estudiante no cumple con las actividades especificadas para cada curso, dentro del cronograma establecido al inicio del mismo.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del estudiante participar en todas las actividades programadas, solicitar sesiones de Chat, realizar llamadas telefónicas o acudir a otra estrategia, con el objeto de obtener las orientaciones pertinentes que le permitan avanzar en su desarrollo académico.

ARTÍCULO 20. OTRAS EVALUACIONES.

Validación. Es la prueba que permite convalidar el dominio que sobre determinado curso teórico del pensum de un programa académico manifiesta poseer un estudiante.

La validación por suficiencia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. La prueba deberá cubrir la totalidad del contenido programático del curso y estará



- orientada hacia la demostración de las competencias definidas en los propósitos del curso.
2. La aplicación de la prueba de validación por suficiencia deberá ser aprobada por la coordinación del programa al que está matriculado el estudiante, previa aprobación del Consejo Académico de la UMB Virtual y el pago de los derechos correspondientes.
 3. La calificación mínima aprobatoria para esta prueba es de 4.0 sobre 5.0.

ARTÍCULO 21. LA CALIFICACIÓN. Es la medida cuantitativa en la que se expresa el resultado de la evaluación parcial o final de un curso.

ARTÍCULO 22. ESCALA DE LA CALIFICACIÓN. Las calificaciones se expresarán con notas comprendidas entre cero coma cero (0.0) y cinco coma cero (5.0), contadas en unidades y décimas. Si al realizar un cómputo resultan centésimas, estas se aproximarán a la siguiente décima. La calificación aprobatoria mínima será de tres cero (3.0).

Para la evaluación basada en competencias laborales, se utilizará la siguiente escala de acuerdo con las rúbricas que permiten identificar el desempeño del estudiante:

Escala	Descripción
5	Generalmente demuestra con suficiencia la competencia en variadas y complejas situaciones y sus resultados superan lo esperado.
4	Muchas veces demuestra la competencia en diferentes situaciones complejas y los resultados cumplen lo esperado.
3	Demuestra la competencia en algunas situaciones de mediana complejidad y los resultados alcanzan lo mínimo esperado.
2	Ocasionalmente demuestra la competencia en situaciones de baja complejidad y los resultados no alcanzan lo mínimo esperado.
1	Rara vez demuestra la competencia en situaciones simples y no obtiene resultados en las actividades propuestas.

PARÁGRAFO. Es causal de reprobación de un curso, la no entrega de los trabajos asignados y la no participación en las diferentes actividades programadas en el tiempo establecido, sin una excusa previa y justificada. La nota asignada será de UNO COMA CERO (1.0).

ARTÍCULO 23. REEVALUACIÓN DEL PROCESO. Si el estudiante no estuviera de acuerdo con el proceso evaluativo, después de solicitarle al tutor-evaluador del curso la reconsideración, tendrá derecho a pedir reevaluación mediante solicitud dirigida al Consejo Académico de UMB - Virtual, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la nota respectiva. Si el estudiante no presenta solicitud alguna en el término señalado, la evaluación queda en firme y no podrá modificarse posteriormente. Si el estudiante presenta la solicitud, el Consejo Académico asignará un evaluador quien emitirá su concepto y calificación. Esta última calificación será la que se reportará como definitiva.

CAPÍTULO 6 –RÉGIMEN ACADÉMICO

Prácticas

ARTÍCULO 24. PRÁCTICAS. Son actividades académicas que deben realizar los estudiosos de los programas de pregrado de la UMB Virtual, en los escenarios propios de su futuro ejercicio profesional; que complementan la formación teórica y permiten desarrollar competencias laborales. Las prácticas se desarrollarán siempre bajo la asesoría de un equipo docente y de acuerdo con los lineamientos que para ese efecto establezca el Consejo Académico de la UMB Virtual.

Parágrafo. Para hacer posible las prácticas, la UMB - Virtual establecerá los convenios necesarios con empresas e instituciones públicas y privadas de los sectores productivos afines a los programas académicos que ofrece, donde tendrán que vincularse los estudiosos en calidad de practicantes, en las condiciones laborales y salariales previstas en los convenios.

De igual manera, si el programa lo amerita la UMB – Virtual dispondrá de software especializados de simulación, para la ejecución de dichas prácticas.

CAPÍTULO 7 –RÉGIMEN ACADÉMICO

El grado y el trabajo de grado

ARTÍCULO 25. EL GRADO. Es el acto mediante el cual la UMB Virtual hace entrega del título profesional que acredita que el estudioso, por haber cumplido con todos los requisitos académicos establecidos, está en capacidad de desempeñarse profesionalmente.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA GRADO. Para obtener el título de la UMB Virtual como profesional, los aspirantes deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos correspondientes al plan de estudios establecido por el respectivo programa académico.
- b. Haber cumplido con una de las opciones de grado.
- c. Estar a paz y salvo por todo concepto con todas las dependencias de la institución.

ARTÍCULO 27. TRABAJO DE GRADO. Para poder optar a un título de pregrado en el programa que se haya matriculado, el estudioso tiene que elaborar un trabajo de grado, en un nivel satisfactorio, de acuerdo con las exigencias que establece para cada programa el Consejo Académico de la UMB Virtual.

El Trabajo de grado consiste en una aplicación teórica o teórico-práctica de los conocimientos y destrezas adquiridos en el proceso de formación profesional, para el análisis y solución de un determinado problema dentro del área o campo de formación. Puede orientarse a la sistematización de conocimientos, experiencias o prácticas de valor; a la formulación y solución de

problemas de investigación; al análisis, diseño y desarrollo de prototipos y aplicaciones tecnológicas; y al diseño, realización y evaluación de proyectos de intervención en el área profesional.

El trabajo de grado se desarrollará de manera individual o en casos de ser aprobado por la Coordinación Académica de la UMB Virtual, por grupos de no más de dos estudiosos.

ARTÍCULO 28. PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO. Independientemente de la opción de trabajo de grado de que se trate, todo estudioso deberá presentar un proyecto de trabajo de grado, previo a su elaboración. El proyecto de trabajo de grado es un plan de trabajo en donde se deberá explicitar: el tipo de trabajo de grado, sus objetivos, su metodología, los productos esperados, el cronograma de trabajo, etc. Este proyecto deberá ser presentado a la coordinación del programa donde está matriculado el estudioso.

ARTÍCULO 29. PLAZO DE GRADO. El estudioso una vez cursados y aprobados los créditos correspondientes a su plan de estudios, tendrá un plazo máximo de un (1) año para el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de grado. Si el estudioso desea graduarse después de este plazo deberá solicitar, ante la Coordinación del Programa, un estudio de la situación académica actual del mismo, a fin de determinar los cursos y el número de créditos que deberá completar para su actualización.

ARTÍCULO 30. PRÓRROGA. Si finalizado ese primer año el estudioso no ha entregado el informe final de trabajo de grado, el Consejo Académico de la UMB Virtual analizará la situación y establecerá las pautas para reorientar el desarrollo del mismo. Para cumplir lo establecido por ese Consejo, el estudioso dispondrá de seis (6) meses adicionales y deberá inscribir nuevamente el curso de Proyecto correspondiente y asumir el costo del mismo.

ARTÍCULO 31. ENTREGA DE TRABAJOS DE GRADO. El trabajo de grado deberá ser enviado vía correo electrónico a la Coordinación del programa, con el respectivo aval del Director del proyecto.

PARÁGRAFO. Si el estudioso no presentó el Trabajo de Grado en los plazos establecidos o si el resultado final del Trabajo de Grado no es aprobatorio, tendrá que solicitar su reingreso al Programa Académico. En estos casos, el Consejo Académico de la UMB Virtual definirá cuáles asignaturas adicionales al Trabajo de Grado deberá matricular.

ARTÍCULO 32. DIRECTOR Y JURADOS DE TRABAJO DE GRADO. Todo trabajo de grado aprobado en los programas de la UMB Virtual, contará con un director y dos jurados que serán designados por la Coordinación del respectivo programa.

PARÁGRAFO 1. El Director de trabajo de grado cumplirá las siguientes funciones:



- a) Avalar el diseño de la propuesta.
- b) Acordar con el estudioso el cronograma para el desarrollo del proyecto.
- c) Garantizar el cumplimiento de los parámetros académicos y formales, correspondientes al tipo de proyecto.
- d) Orientar académicamente al estudioso en su proceso.
- e) Avalar el resultado del proyecto para su entrega final.

PARÁGRAFO 2. Los jurados de los trabajos de grado cumplirán las siguientes funciones:

- a) Comprobar el logro de los objetivos propuestos.
- b) Verificar la calidad académica del trabajo de grado.
- c) Emitir un concepto escrito de aceptación para sustentación o de recomendaciones para correcciones previas por parte de los estudiosos.
- d) No exceder un plazo de quince (15) días hábiles, para emitir dicho concepto y si es el caso, fijar la fecha de sustentación.

ARTÍCULO 33. SUSTENTACIÓN. Una vez aceptado el trabajo de grado por parte del jurado, el estudioso debe hacer su sustentación presencial o virtual. La sesión estará presidida por el Director de la UMB Virtual o su delegado, con la presencia del Director del trabajo de grado, un representante del equipo docente y los jurados asignados.

Los jurados evaluarán el proceso y expedirán nota aprobatoria o reprobatoria. En caso de que el trabajo de grado sea reprobado, el estudioso podrá solicitar nuevamente la sustentación luego de transcurridos seis (6) meses.

PARÁGRAFO. El resultado del trabajo de grado (hardware, software, prototipo, guía, u otro), debe ser entregado a la Universidad, quien se constituye en propietaria de los derechos patrimoniales.

ARTÍCULO 34. PAZ Y SALVO. Una vez sustentado y aprobado el trabajo de grado a entera satisfacción, el director de la UMB Virtual expedirá el correspondiente paz y salvo con destino a Registro y Control Académico de la Universidad.

PARÁGRAFO. En caso de fallecimiento de un estudioso, a solicitud de los familiares, podrá otorgarse el grado póstumo siempre y cuando este haya cursado por lo menos el 75% de los créditos de su plan de estudios.

ARTÍCULO 35. TÍTULO PROFESIONAL. El título profesional es el reconocimiento público expedido por la Universidad al estudioso que ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el programa respectivo.



ARTÍCULO 36. ENTREGA DEL TÍTULO. Si el estudioso ha cumplido con todos los requisitos para grado, podrá recibir su título vía correo certificado o de ser posible, de manera presencial en sesión solemne prevista para ello.

CAPÍTULO 8 - RÉGIMEN ACADÉMICO

Estímulos y distinciones

ARTÍCULO 37. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS. La UMB Virtual estimulará a los estudiosos que se distinguen por su rendimiento académico, vocación profesional o que sobresalgan en certámenes culturales o científicos y velará para que se hagan efectivos. Por ello, se estimulará a los estudiosos que hayan sobresalido en actividades académicas y científicas con los siguientes reconocimientos académicos:

a. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN MERITORIO. El Consejo Académico concede la distinción de Meritorio, al trabajo de investigación que, además de cumplir con todos los requisitos, constituya un aporte importante al área específica del conocimiento.

b. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN LAUREADO. El Consejo Académico concede la distinción de Laureado, al trabajo de investigación que aporte conocimiento nuevo y trascendente a la ciencia y la tecnología.

c. DISTINCIÓN CUM LAUDEM. El Consejo Académico evaluará el otorgamiento de la distinción Cum Laudem, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- i. Haber cursado en la UMB la totalidad de los créditos académicos correspondientes a su carrera.
- ii. No haber tenido sanción disciplinaria alguna durante su carrera.
- iii. No haber reprobado ningún curso.
- iv. No haber realizado ningún trabajo remedial.
- v. Haber obtenido promedio ponderado por los créditos, acumulado igual o superior a 4.5.
- vi. Haber realizado un trabajo de investigación meritorio.

d. DISTINCIÓN SUMMA CUM LAUDEM. El Consejo Académico evaluará el otorgamiento de la distinción Summa Cum Laudem teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- i. Haber cursado en la UMB Virtual la totalidad de los créditos académicos correspondientes a su carrera.
- ii. No haber tenido sanción disciplinaria alguna durante su carrera.
- iii. No haber reprobado ningún curso.
- iv. Haber obtenido promedio ponderado por los créditos acumulados superior a 4.5.
- v. Haber obtenido el mayor promedio ponderado, respecto al mayor promedio



- acumulado de todos los graduandos en su respectivo programa durante toda la carrera.
- vi. Haber realizado un trabajo de investigación laureado.

CAPÍTULO 9 – RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Derechos y deberes

ARTÍCULO 38. DEFINICIÓN DE ESTUDIOSO. Es la persona que tiene matrícula vigente en cualquiera de los Programas Académicos de Pregrado de la UMB Virtual.

ARTÍCULO 39. DERECHOS DEL ESTUDIOSO. Además de los que se deriven de la Constitución Política, las Leyes colombianas, el Estatuto General de la UMB y las demás normas establecidas para tal efecto, el estudiante tiene los siguientes derechos:

- a. Recibir el carné institucional que lo identifique como estudiante activo de la UMB Virtual.
- b. Recibir la formación propuesta en el Proyecto Educativo Institucional y en el Plan de Estudios actualizado y avalado por el Comité Curricular del Programa Académico, en el cual se encuentra matriculado.
- c. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d. Conocer y hacer uso de las prerrogativas que se deriven de los Estatutos y demás normas de la UMB Virtual.
- e. Exponer y discutir las ideas, teorías y conocimientos científicos con la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico que comprenden la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales.
- f. Acceder a los espacios formativos y los recursos e implementos didácticos que le ofrezca la Universidad, para el desarrollo de sus capacidades y competencias de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y el Plan de Estudios del Programa Académico, participando activa y plenamente de las actividades académicas, científicas, investigativas y culturales de la Institución.
- g. Obtener la certificación de sus estudios mediante el otorgamiento del título, de acuerdo con los reglamentos y los compromisos adquiridos con la Universidad.
- h. Recibir de los equipos docentes, al iniciar cada período académico, la orientación adecuada de cada curso en sí mismo y en relación con la carrera; así como los propósitos, temáticas, ejercicios didácticos, logros y evaluación.
- i. Ser evaluado académicamente en forma justa durante el proceso de formación y solicitar la



designación de un segundo evaluador, si lo considera necesario, en el término de los ocho días hábiles siguientes al conocimiento de la nota, para lo cual deberá presentar razonadamente y por escrito la solicitud ante la Coordinación del Programa Académico.

j. Conocer oportunamente el resultado de sus evaluaciones académicas y de su proceso formativo, en los términos establecidos por la UMB Virtual.

k. Recibir los reconocimientos y las distinciones que ha establecido la UMB Virtual cuando, según promedios académicos, pueda ser considerado como el mejor estudioso.

l. Representar a la Universidad en eventos académicos, científicos, investigativos, artísticos, culturales y deportivos previa designación por parte de la UMB Virtual, según méritos.

ll. Presentar peticiones respetuosas por escrito ante las autoridades académicas y/o administrativas competentes, en relación con sus derechos estudiantiles.

ARTÍCULO 40. DEBERES DEL ESTUDIOSO. Además de los consagrados en la Constitución y las leyes y en los demás reglamentos de la Institución, el estudioso de la UMB Virtual, tendrá los siguientes deberes:

a. Portar en lugar visible el carné que lo identifica como estudioso de la UMB Virtual, cuando se encuentre dentro de las instalaciones de la Universidad.

b. Utilizar adecuadamente los recursos y servicios de que dispone la Universidad para su formación y aprendizaje.

c. Respetar las ideas, opiniones, convicciones y creencias de los demás miembros de la Comunidad Universitaria.

d. Dar tratamiento respetuoso a las directivas, profesores, condiscípulos y demás integrantes de la Comunidad Universitaria, en todos los medios de comunicación disponibles dentro y fuera de la plataforma.

e. Participar debidamente en el proceso de aprendizaje sin obstaculizarlo en ningún caso.

f. Mantener en todo momento actualizada la información personal que sea de interés para la UMB Virtual y facilite su localización cuando se requiera.

g. Proceder honestamente en todos sus actos y, especialmente, en la presentación de los trabajos y pruebas académicas.

h. Cumplir las sanciones que se le impongan.

- i. Participar responsablemente en los procesos institucionales de evaluación.
- j. No comercializar ni modificar los productos artísticos, culturales, científicos y/o tecnológicos creados en desarrollo de actividades académicas, que se entienden incorporados al patrimonio de la Universidad.
- k. Respetar los derechos de autor y de propiedad intelectual tanto de los cursos virtuales ofrecidos por la UMB Virtual, como de toda la información académica de Internet, textos impresos u otras fuentes que utilice en el desarrollo de sus actividades.
- l. Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.

CAPÍTULO 10 – RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Instancias e interpretación

ARTÍCULO 41. INSTANCIA. Denomínese instancia a cada uno de los niveles administrativos y académicos decisorios existentes dentro del orden jurídico de la UMB Virtual.

ARTÍCULO 42. INTERPRETACIÓN. En caso de duda relacionada con la interpretación del presente Reglamento, se aplicará el principio del **In Dubio Pro Reo**. (Toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario).

ARTÍCULO 43. LO ACADÉMICO Y LO DISCIPLINARIO. Para efectos del régimen de instancias, la UMB Virtual tiene en cuenta dos procesos: lo Académico y lo Disciplinario. El Proceso Académico se relaciona con el aspecto formal del sistema de aprendizaje. El Proceso Disciplinario se relaciona con el comportamiento individual o colectivo que se exige al estudiante de acuerdo con el presente reglamento y demás normas establecidas por la UMB Virtual.

ARTÍCULO 44. INSTANCIAS ACADÉMICAS. El orden de las instancias para casos académicos es como sigue:

- a. **PRIMERA INSTANCIA.** El profesor del Curso y el Coordinador Académico del Programa.
- b. **SEGUNDA INSTANCIA:** El Consejo Académico de la UMB Virtual y el Director de UMB Virtual.
- c. **TERCERA INSTANCIA:** La Vicerrectoría Académica de la UMB.
- d. **REVOCATORIA DIRECTA:** En todos los casos que tengan relación con lo Académico y no con lo Disciplinario, cabrá la Revocatoria Directa que no es una Instancia sino un Recurso Extraordinario, ante el señor Rector de la Universidad.



CAPÍTULO 11 – RÉGIMEN DE CONVIVENCIA Acción disciplinaria

ARTÍCULO 45. FUNDAMENTOS. En la aplicación del régimen disciplinario, se tendrán en cuenta el debido proceso, la presunción de inocencia, la pluralidad de instancias y los principios que orientan este reglamento. Entre estos prevalecerán los fines formativos de la sanción y la convivencia universitaria. Toda sanción en firme hace tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 46. ACCIÓN DISCIPLINARIA. La ejecución de cualquier conducta típica, descrita en este reglamento como falta, originará la acción disciplinaria que corresponde a la UMB Virtual y que será impartida, en primera instancia, por el profesor de la materia y el Coordinador del Programa; en segunda instancia por el Consejo Académico de la UMB Virtual y, en tercera instancia por la Vicerrectora Académica de la Universidad Manuela Beltrán; y el recurso extraordinario de revocatoria directa ante la rectoría, será surtido en los casos que establece este reglamento.

ARTÍCULO 47. INICIACIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria se iniciará cuando exista flagrancia o queja presentada por cualquier persona ante un profesor, o ante las autoridades administrativas o académicas de la universidad.

PARÁGRAFO. En todos los casos en que el estudiante sea menor de edad, la iniciación de la acción disciplinaria por falta se notificará en forma personal a su acudiente o representante legal.

ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO. Abierta la investigación y notificada personalmente la decisión de apertura por el Director de la UMB - Virtual o por el Coordinador del Programa, el estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para rendir descargos y presentar las pruebas que pretenda hacer valer, relacionadas con los hechos que se le imputan. Este término es común para todos los interesados, pero si fueren varios los infractores, el mismo se contará a partir de la notificación al último de los implicados.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de todas las pruebas y agotada la diligencia de descargos, el Consejo Académico de la UMB Virtual resolverá en primera instancia acerca de la responsabilidad disciplinaria, mediante determinación motivada que tipifique la falta, los fundamentos de la decisión y el correspondiente fallo. Esta decisión se notificará por correo certificado y por el correo electrónico del estudiante o por Edicto en lugar público y visible de la página WEB de UMB Virtual, por un término de cinco (5) días. Contra dicha resolución proceden los recursos de reposición ante la misma autoridad que la profirió y de apelación ante el Consejo Académico, los cuales deben interponerse por escrito (mediante correo certificado), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o al vencimiento del término de la fijación.

PARÁGRAFO 1. Entre tanto se surte el procedimiento de primera y segunda instancia, la sanción y



sus efectos estarán en suspenso hasta que sea emitida la resolución definitiva y el estudiante podrá continuar realizando su actividad académica normal.

PARÁGRAFO 2. Cuando haya lugar a las sanciones de matrícula condicional o de expulsión, procederá el recurso extraordinario de **Revocatoria Directa** ante la Rectoría, que podrá ser presentado por el afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción impuesta.

CAPÍTULO 12 – RÉGIMEN DE CONVIVENCIA

Faltas y sanciones

ARTÍCULO 49. FALTA Y SANCIÓN. Son faltas todas aquellas acciones que afecten, el normal desarrollo académico o la convivencia de la comunidad universitaria. En la UMB Virtual, las acciones disciplinarias se aplican fundamentalmente con fines formativos y de convivencia universitaria.

ARTICULO 50. FALTAS. Son consideradas faltas, las siguientes:

- a. Todas las que las Leyes de la República tipifiquen como hechos punibles, exceptuando los Delitos Culposos.
- b. Incurrir en comportamientos que atenten contra los principios y valores de la UMB Virtual, en actos contra la moral y la ética y contra los reglamentos establecidos por la institución.
- c. Adulterar calificaciones, documentos públicos o privados, hacer uso de documentos de identidad ajenos o suplantar personas.
- d. Plagiar por cualquier medio una obra para elaborar cualquier tipo de trabajo académico.
- e. Atentar gravemente contra la honra y bienes de la Institución o de las personas que integran la comunidad educativa.
- f. Irrespetar, injuriar, calumniar u ofender gravemente de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g. No acatar los reglamentos o las diferentes órdenes formativas de tipo académico y/o disciplinario.
- h. Adulterar los símbolos representativos de la universidad.
- i. Perturbar, alterar e interrumpir el desarrollo normal de eventos académicos.



- j. Compartir la información de acceso al Campus virtual con terceros.
- k. Intentar accesos al Campus Virtual de forma mal intencionada o fraudulenta.
- l. Usar el material y todo lo relacionado con el Campus virtual, con fines diferentes al académico.

ARTÍCULO 51. SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a. Amonestación por medio de correo electrónico, por parte del Coordinador del Programa.
- b. Llamado de atención escrito con copia al expediente académico por el Coordinador del Programa.
- c. Pérdida del curso en el que se cometió la falta con una nota de cero (0.0).
- d. Matrícula Condicional.
- e. Cancelación de los créditos académicos inscritos en el período académico vigente.
- f. Expulsión de la Institución.

PARÁGRAFO. Circunstancias de agravación y atenuación. Quien tenga antecedentes disciplinarios universitarios, incurrirá, por ese sólo hecho, en agravación; quien no los tenga, será merecedor de atenuación.

El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los 25 días del mes de junio de 2008.

ALFONSO BELTRÁN BALLESTEROS
Presidente

CATALINA ACEVEDO MONCADA
Secretaria General